

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>548-SEPJF</b>

Documentales recibidas el cuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de dieciséis de febrero del presente año, remite copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos número 6013, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del Decreto número nueve, por el que se declara la invalidez del diverso número ochocientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5882 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, mismo que fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, de la certificación de plazo que obra en autos de dos de marzo del presente año, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Judicial estatal, mediante acuerdo de dieciséis de febrero del presente año, sin que a la fecha dicha autoridad haya desahogado el requerimiento efectuado en el referido proveído.

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por el

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$920,703.39 M.N. (novecientos veinte mil setecientos tres pesos 39/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”<sup>2</sup>**.

Además, con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>4</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>,

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

<sup>3</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021

artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 5/2021**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.  
**Conste.**  
NAC/SRB

dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>6</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:39:53Z / 15/03/2022T17:39:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f c3 d3 65 f1 26 24 29 88 16 f5 49 f3 66 3e 20 2e 98 ed c0 3c 06 f3 4c 8c 1b 7e d5 35 ee b4 04 ef d4 46 dc 05 1b 52 b4 74 64 21 d0 02 1b b7 15 c9 f5 aa e2 58 11 d2 f6 73 57 17 78 1a 2d e7 24 b4 fe 06 44 26 be 32 45 1c d4 85 f5 94 e6 76 a7 94 5f 98 25 55 b6 c9 b2 f5 72 8f fa 0a 6e 3e af 0f c1 d3 35 c9 9f 7a 83 95 79 2e e5 73 af 35 92 7b 73 fd da 9b 6f 4b 23 d9 92 0e e0 94 c3 63 bf d1 15 eb 48 8f 72 63 bd 08 35 58 09 6e 1c d1 46 ea a5 fe 21 4d 5c 6a 6a 2c df 7c 64 69 c2 8c 00 be 5a 70 c2 b1 7b bf 4f 90 f6 f6 4d 62 2f 4b 46 ce 87 00 3a 7e bc c2 c6 c6 5a 4c fb 8e d7 8f bd c4 81 94 ba a3 a9 92 8d 8b 76 6a 14 13 6c a5 24 0c d6 0d 9c 9e 31 2b d8 67 07 a6 f6 c6 2b dd 7d af ba 16 56 d5 37 57 6c f1 29 86 87 3d 45 59 28 03 d2 0e e5 d3 5f 91 50 5d 3c db 4c 67 31 c2 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:39:53Z / 15/03/2022T17:39:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:39:53Z / 15/03/2022T17:39:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528209			
	Datos estampillados	30F24B2CA5869EFC47C1F23DE7416C8257FBD24E6D70E19FF139BA5CFA7A69A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T22:49:21Z / 11/03/2022T16:49:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 b7 cd 0e 21 e6 0c d8 9d c3 4a 05 6f 78 25 3a f5 c8 8e f5 3d 41 81 c0 c4 f6 47 bd c2 73 5a a8 97 8e 20 a4 3b f8 a8 0b d2 f7 ba fe 93 be e8 3e e1 d7 63 ec ab 17 65 45 52 b3 02 00 a7 46 c4 cd 5f 18 d9 9d 46 2a 54 81 10 07 d1 30 b9 3f 48 03 53 f6 e0 64 11 42 8d 17 df 60 6b 76 94 c4 02 76 80 44 62 d7 2d 56 ab 61 c4 38 08 d2 ee e9 3c bc 44 a2 f7 4a 58 c3 65 fd 24 4f 09 0f c9 f6 ea f1 ce 69 7b ee c3 38 9d 8d 36 c5 ce 28 5c 83 93 fe 24 a0 18 bb b0 fe 73 fd 9c ac 5d 16 eb df e6 e4 5c e1 92 f4 27 e5 e9 f5 51 a8 53 49 ce 47 d1 0e 39 30 05 bd 48 7b c3 47 9e 67 8f b0 04 ef f2 a3 ae 63 31 1a 75 ef d7 d8 62 b1 17 ed 03 e9 09 f0 76 19 9b eb 03 07 0e 1a 4b 04 14 e0 f5 bb 02 72 a2 8e 7d bc 7b 61 88 2d 53 6f 23 f8 3b 53 16 83 9c 1c 69 62 0b 2b f3 f7 04 db 80 cb f0 0c cb 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T22:49:21Z / 11/03/2022T16:49:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T22:49:21Z / 11/03/2022T16:49:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4519276			
	Datos estampillados	52BD1BE1215749E544E64562ADCFA2FCE818B016FCD838EE5FB8ECBA32E2E0D			